

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,
del Lunes 25 de Noviembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real decreto ampliando la Amnistía á los ex-Diputados que fueron excluidos del de 15 de Octubre del año próximo pasado.

Corregimiento de la Ciudad de Palencia y Subdelegacion principal de Policía de esta Provincia — Por S. M. la REINA Gobernadora se me ha comunicado el Real decreto siguiente.

»El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho comunicó al Consejo con fecha 24 de Octubre próximo, por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente de él, la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente: Encargada en el despacho de los negocios durante la primera enfermedad de mi Real Esposo (Q. E. E. G.) tuve el placer de acuerdo con su expresa voluntad soberana, de expedir en 15 de Octubre del año próximo pasado el decreto de Amnistía general de los pasados extravíos para los que hubiesen bajo cualquiera denominacion política incurrido en la animadversion del Gobierno. Exceptuaronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del REY los estímulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tuvieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: y ya el generoso Monarca en los dias últimos de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la patria á un crecido número de Españoles estimables que se reputaban excluidos, de cuya fidelidad durante la emigracion tenia seguros informes, preparándose su amor paternal á extender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi Augusto Esposo cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habian atraído su benevolencia soberana, y celebrar ademas la solemne pro-

clamacion de la REINA DOÑA ISABEL II, mi muy amada HIJA, con una merced la mas grata á mi corazon, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi Gobierno, á los ex-Diputados D. Agustin Argüelles, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Angel Saavedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velasco, D. Cayetano Valdés, D. Diego Gonzalez Alonso, D. Dionisio Valdés, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauzá, D. Gregorio, Saenz de Villavieja, D. José Moure, D. José Muro, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Alava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolomé, D. Pedro Juan de Zuñeta, D. Pedro Surrá, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto y D. Vicente Salvá, de cuyo pacífico y leal proceder estoy asegurada: sin que sea mi Real ánimo excluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo, y el Gobierno para dedicarse sin obstáculos á labrar la prosperidad de la Nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado, me permita congrega al rededor del Trono de mi Augusta Hija á todos los españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien correspon la para su cumplimiento. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden en 30 del propio mes de Octubre, ha acordado su cumplimiento; y que á este efecto se comuniquen á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Intendentes, y á los Corregidores de las Capitales de Provincia por lo respectivo á su autoridad y á los fines acordados en Real orden de 20 de Abril último, inserta en circular de 27 del mismo; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos seculares y regulares, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Colegiales = En su consecuencia lo comunico á V. S. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y efectos expresados; dándome aviso del recibo de esta."

Lo comunico á V. V. para su noticia y demas efectos convenientes en la parte que les pueda corresponder. = Dios guarde á V. V. muchos años. Palencia 14 de Noviembre de 1833. = Juan Antona. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion principal de Policia de la Provincia de Palencia. — El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 30 del próximo pasado Octubre la Real orden siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de su Augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, me manda decir á V. S. como de Real orden lo ejecuto, que haga prevenciones mas terminantes sobre la escrupulosidad que debe observarse en dar los pasaportes que se soliciten de la Policia, y para que los agentes que tiene V. S. en las Provincias vigilen con el mayor cuidado y arresten á los que se fugan con armas, ó sin ellas si son sospechosos.»

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento de lo que se previene en la Soberana resolucion inserta. — Dios guarde á V muchos años. Palencia 15 de Noviembre de 1833. — Juan Antona. — Señor Alcalde encargado de Policia de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia. — Siendo indispensable proceder á la recaudacion de diezmos de Exentos, frutos del presente año, he creido oportuno invitar por medio de este aviso á los Señores Colectores Eclesiásticos de los pueblos detallados á continuacion, se sirvan remitir á la Administracion de Provincia una noticia exacta de lo que ha correspondido á S. M. en el presente año por el expresado ramo, para en su vista entreguen á los conductores las certificaciones correspondientes que deberán llenar los mismos Sres. Colectores, sin cuyo documento no puede la Contaduría de Provincia formar el cargo correspondiente; de quienes me prometo llenarán este servicio á la brevedad posible. — Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 9 de Octubre de 1833. — Juan Josef Ximenez de Sandoval. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

PUEBLOS.

Torquemada. - Autilla del Pino. - Cordovilla. - Amusco. - Monzon. - Baños - Reinoso. - Rivas - Villajimena. - Valoria del Alcor. - Pedraza. - Santa Cecilia - Villamediana. - Paredes de Nava. - Dueñas. - Tariego. - Ontoria. - Villaldavia. - Villalobon. - Trigueros. - Cubillas de Sta. Marta.

Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid y Subdelegado general de Policia, &c. &c. &c.

Dispersados en las acciones de Perazancas, Villafranca Montes de Oca y Medina de Pomar las masas de los ex-Voluntarios Realistas que habian abandonado sus hogares y familias, habiendo regresado ya muchos de ellos á sus casas, con el fin de que alucinados no vuelvan

abandonarlas, he venido en decretar lo siguiente:

ART. 1º Todo Comandante, Oficial ó Voluntario Realista que haya regresado á sus hogares no será molestado ni inquietado por las Justicias de sus respectivos pueblos.

ART. 2º Al llegar cualquiera de estos individuos á sus domicilios se presentarán á la Autoridad militar, si la hubiese, ó civil en caso de no existir aquella, quien le recogerá todas las armas y demas efectos y distintivos militares que conserven aun en su poder.

ART. 3º Todo Comandante, Oficial é individuo de los ex-Voluntarios Realistas, ó cualquier otro que volviese ausentarse de su pueblo, la Justicia del mismo procederá inmediatamente á embargar todos los bienes, muebles, inmuebles y prédios rústicos y urbanos que puedan tener, cualquiera que sea su estado, clase ó condicion; y en caso de ser aprehendidos serán pasados por las armas, no siendo acreedores por su segunda fuga á disfrutar del generoso y ámplio indulto que á nombre de DOÑA ISABEL II, y Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora les concedí en 3 del presente.

ART. 4º Para que nadie pueda alegar ignorancia y llegue á noticia de todos el presente Bando, las Autoridades militares de este distrito le harán insertar en el Boletín Oficial; y si en alguna Provincia no se hubiese establecido, ó dispuesto su cesacion, los Subdelegados principales de Policía quedan encargados de su circulacion, bajo su mas estrecha responsabilidad.

ART. 5º Las Autoridades civiles, militares y de policía quedan encargadas del exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores. Valladolid 21 de Noviembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Comandancia de Armas de Palencia 23 de Noviembre de 1833. = Insertese en el Boletín Oficial segun S. E. manda. = El Brigadier de Infantería. = Ruiz de Porras.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Palencia. = El Señor Comendador de San Juan de Letrán de la ciudad de Valladolid, dá parte en oficio de 15 del corriente, haberse fugado de su Comunidad Francisco Blanco, natural de San Martin de Anes, Concejo de Siero en Asturias, llevándose robados dos Cálices con sus Patenas de plata; é interesando su captura, prevengo á V. proceda á su busca, y caso de ser habido le arreste y ponga á mi disposicion con toda seguridad para los efectos convenientes; para el efecto estampo aquí las señas del citado Blanco: edad 20 años, estatura corta, cariancho, color trigueño claro y con la particularidad de tener seis dedos en cada mano. = Dios guarde á V. muchos años. Palencia 20 de Noviembre de 1833. = Juan Antona. = Sr. Alcalde encargado de Policía de..